

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ

EDICTO

Acuerdo definitivo.

El Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día trece de marzo de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acordó, con carácter provisional:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE BUZONES PLURIDOMICILIARIOS DE ALCALALI.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 17.4 del mencionado R.D.L., se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la ordenanzas fiscal, cuyo contenido es el siguiente:

Exposición de motivos.

El creciente desarrollo urbanístico, económico y social, el cambio de hábitos sociales, la implantación de nuevas tecnologías y la mayor sensibilidad en cuanto a la protección ambiental, cultural y estética de este pueblo, impone la necesidad de adaptar los diferentes servicios públicos que se ofrecen a los ciudadanos a los nuevos tiempos. Concretamente la distribución y recepción de los servicios postales debe adaptarse a los nuevos modelos sociales y modos de vida, creando para ello los sistemas de reparto y recepción adaptados a las nuevas exigencias, tanto del usuario como del servicio de reparto.

En aras de mejorar el sistema de reparto y entrega de envíos postales mediante depósitos en casilleros domiciliarios para conseguir:

- Una mayor rapidez en la entrega, con un sistema de reparto regular, incrementando la calidad de distribución de los envíos, evitando el exceso de trabajo con el reparto de las urbanizaciones en particular.
- Una mayor eficacia a través de la reducción de los envíos no entregados por dirección errónea o por falta de numeración o identificación de calles.
- Una mayor seguridad eliminando la posibilidad de acceso indeseado.

Artículo 1º. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es establecer las condiciones y requisitos técnicos que deberán cumplir las instalaciones de buzones y casilleros para la recepción domiciliaria de la correspondencia para garantizar la propiedad, el secreto y la inviolabilidad de los envíos postales.

Artículo 2º. Competencias.

Las competencias municipales de concesión en esta materia serán gestionadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 3º. Alcance.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a todo el término municipal de Alcalalí, a la que quedaran obligados todos sus habitantes cualesquiera que sea su calificación jurídico-administrativa y con independencia de la calificación urbanística, distinguiendo las siguientes modalidades:

- A. Viviendas en suelo urbano del núcleo de población, ampliación de casco y ensanche.
- B. Viviendas de uso residencial unifamiliar o residencial múltiple en zonas de urbanización y urbano, que comprendan una unidad a través de agrupación comunitaria en propiedad horizontal.
- C. Viviendas en diseminados o viviendas con carácter independiente dentro de una urbanización.

D. Polígonos industriales y comerciales.

E. Viviendas en régimen comunitario de propiedad horizontal.

Además de las señaladas, serán de aplicación a las obras de nueva edificación y de reforma.

Artículo 4º. Condiciones.

Todas las construcciones deberán de disponer de un sistema de reparto de correspondencia que facilite la distribución en tiempo y forma del correo. Dicho sistema podrá ser de carácter externo a la edificación (en cuyo caso los buzones externos deberán estar adaptados a la intemperie¹).

Las construcciones calificadas en el Artículo 3 como A:

Los buzones no podrán ser colocados en el plano de la fachada, se colocaran en un plano perpendicular a la fachada (empotrado) o un plano retranqueado de la misma, pudiendo ser de abertura exterior o a dos bocas, de las características señaladas en la presente ordenanza.

Las construcciones calificadas en el artículo 3 como B, C y D:

Deberán de disponer de sistemas de buzones instalados directamente en el suelo con soportes empotrados o atornillados o con caseta de obra. Además deberán integrarse en el diseño de la urbanización o edificación, además de prever las medidas oportunas correctoras de impacto visual, especialmente en zonas de especial valor histórico, artístico y/o paisajístico a preservar.

Cuando se tramite la solicitud de licencia de obra para la construcción de cualquier inmueble o complejo urbanístico en este término municipal, se exigirá el cumplimiento de la normativa vigente, al respecto de las infraestructuras necesarias para el depósito de la correspondencia, según la ley de edificaciones vigente.

En el caso en que la licencia de obras hubiera sido concedida sin exigir el cumplimiento de la normativa postal vigente, el Ayuntamiento cuando conceda la licencia de primera ocupación requerirá al propietario la necesidad de la instalación de buzones necesarios para la distribución de la correspondencia ordinaria.

El no cumplimiento de este requisito podrá suponer la denegación de licencia para las correspondientes obras de ejecución.



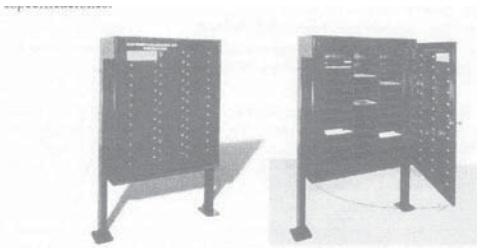
Las construcciones calificadas en el artículo 3 como E:

Deberán disponer de módulos de buzones con abertura exterior o abertura de dos bocas empotrados en el parámetro de cierre, para el reparto individual. Dichos buzones no podrán ser colocados en el plano de la fachada. Se colocaran en un plano perpendicular a la fachada (empotrados) o en un plano retranqueado de la misma.



Artículo 5º. Requisitos técnicos

Las instalaciones de buzones concentrados deberán cumplir las siguientes especificaciones.



1. En cuanto a las instalaciones deberán de disponer de:

- a. Ranura de recepción tamaño DIN A4 y entrega de correspondencia voluminosa. Dimensiones mínimas de los casilleros:
 - Profundidad 400 mm.
 - Altura 80 mm.
 - Anchura 150 mm. (Recomendable 240 mm.).
- b. Sistema antivandálicos. Es decir que tenga suficientes garantías de protección contra manipulaciones ilícitas, debiendo:
 - Empotrarse o fijarse en la pared o suelo de manera que no pueda ser trasladado de lugar.
- c. Identificación interna de destinatario.
- d. Los casilleros domiciliarios deberán estar numerados, a partir del número 2, debiendo situarse correlativamente a contar de izquierda a derecha y de arriba abajo, ordenados por pisos y puertas.

Reservándose el casillero número 1 para devoluciones de envíos postales.

- e. Apertura frontal para el reparto de correspondencia por el cartero2.
- f. Estanqueidad a la lluvia y adaptación a la intemperie en los buzones externos.

2. En cuanto a ubicación:

- a. Dentro de las zonas comunes de la comunidad.
- b. Cumplir con las condiciones de accesibilidad. Concretamente:
 - Se instalaran en lugares de fácil acceso que estén bien iluminado.
- c. Permitir el paso de viandantes:
 - No podrán instalarse en aceras con un ancho inferior a 1,50 ml.
 - Deberán permitir un paso mínimo de 1,50 ml.
 - No invadir la calzada con la apertura de la puerta de reparto frontal.
- d. Orientación y/o caseta de obra que impida la acción de los agentes atmosféricos.
- e. Ser coherentes con la estética de la fachada.
- f. Los bloques de casilleros domiciliarios deberán estar colocados a una altura que permita su cómoda utilización.

En general los casilleros, deberán de reunir las características necesarias que garanticen la propiedad, el secreto y la inviolabilidad de los envíos postales y deberán ajustarse a las características básicas que establezca en cada momento las normalizas técnicas aplicables al sector postal, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 97/67/CE (artículo 34 del R.D. 1.829/99 Reglamento Prestación de Servicios).

En los inmuebles que sean viviendas unifamiliares o locales comerciales o industriales independientes, la entrega podrá hacerse en un casillero domiciliario situado cerca de la primera puerta de entrada o sobre ella, de forma que permita el depósito de los envíos desde el vial público, yen el que figure obligatoriamente:

- El nombre de la calle y él numero.
- U otros datos identificativos de la dirección postal coma:
 - a. El nombre de la urbanización o polígono.
 - b. Y él numero de la parcela.
- Pudiendo figurar también los nombres y apellidos de los residentes en la vivienda o la denominación social, en caso de ser persona jurídica el titular del local o de la vivienda.

Las obras referentes a las instalaciones contempladas en esta ordenanza están sujetas a la preceptiva licencia de obras correspondiente.

Artículo 6º. Forma de solicitud.

Las instalaciones deberán solicitarse previamente, en las dependencias municipales de este Ayuntamiento, a través de la correspondiente licencia de obra, la cual determinara el cumplimiento de los requisitos técnicos y la idoneidad de su ubicación, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- a. Especificaciones técnicas de la instalación.
- b. Numero de destinatarios.
- c. Croquis de la misma sobre plano de ubicación.

Artículo 7º. Aprobación de solicitud.

Una vez recibida la solicitud, el Ayuntamiento determinara3, en un plazo máximo de 2 meses la aceptación, denegación o subsanaciones a efectuar.

Artículo 8º. Régimen sancionador.

Quedan prohibidos los buzones o casilleros aislados instalados bien sobre muro de cerramiento, vallados particulares o mástiles en la vía publica así como todos aquellos que sobresalgan de la perpendicular de la fachada instalados sin autorización municipal, debiendo ser retirados por los propietarios en el plazo máximo de seis meses a contar del recibí de la notificación por parte del Ayuntamiento.

El incumplimiento de los plazos de retirada implicara la incoación de un expediente sancionador, ascendiendo el importe de la multa a la cantidad de 300.00 euros.

Una vez cumplido los plazos establecidos, independientemente del expediente sancionador, se procederá a la retirada de los buzones por el Ayuntamiento.

Disposiciones finales.

- 1. La presente ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios.
- 2. Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.

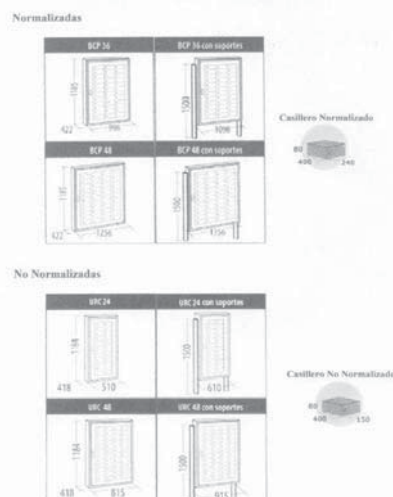
3. Queda facultada la Alcaldía para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza, así como suprimir transitoriamente, por razones de urgencia, el vacío legislativo que pudiera existir en la misma.

Disposiciones transitorias.

Con el objeto de normalizar y regularizar los servicios de reparto domiciliario de correo la presente ordenanza se aplicara a aquellas construcciones y edificaciones consolidadas o con licencia de obra concedida con anterioridad a la fecha de entrada de esta ordenanza, para lo cual se establece un periodo transitorio de adaptación de seis meses.

Alcalalí, de marzo de 2006.

Anexo I.- Medidas normalizadas por correos.



Dimensiones de la abertura de la boca del buzón:

Lado corto de la abertura Lado largo de la abertura

Tamaño 1. Min. 30 mm.-Máx. 35 mm. Min. 325 mm.-
Max. 400 mm.

Tamaño 2. Min. 30 mm.-Máx. 35 mm. Min. 230 mm.-
Max. 280 mm.

Subíndice:

1. Garantía anticorrosión mínimo 2 años.

2. El nombre del destinatario puede obviarse en el exterior, lo que permite una mayor privacidad. Facilita la introducción de correspondencia voluminosa.

3. Previa revisión e inspección técnica por los técnicos municipales sobre la adecuación o no de la instalación.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

Alcalalí, 25 de mayo de 2006.

El Alcalde, José Vicente Marcó Mestre.

0615073